



Resolución de la secretaria general de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación por delegación del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, a propuesta de la directora general de Economía y Estadística, por la cual se aprueba el expediente de gasto relativo a la tramitación de una subvención nominativa a favor de la Fundación Impulsa Baleares para impulsar soluciones de inteligencia para la competitividad global de las Baleares para el año 2025

La directora general de Economía y Estadística ha formulado la propuesta de resolución siguiente:

Antecedentes

1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es entidad fundadora de la Fundación Impulsa Baleares desde el 22 de octubre de 2014, fecha de su inscripción, la cual se constituyó en fecha 26 de septiembre de 2014, como fundación sin ánimo de lucro.
2. En virtud del artículo 7 de los Estatutos de la Fundación Impulsa Baleares (último texto aprobado en fecha 30 de noviembre de 2020), esta entidad tiene la finalidad de contribuir al impulso de la competitividad global de Baleares para asegurar el mantenimiento y mejora de los niveles de bienestar de la sociedad. Por eso, como plataforma de conocimiento estratégico e interacción regional, tiene por misión elaborar una estrategia de competitividad que involucre los agentes económicos y sociales y facilite su toma de decisiones, así como una agenda de transformación productiva que aproveche los puntos fuertes, ventajas competitivas y potenciales de las Islas Baleares, repercutiendo de manera muy positiva en la economía y el desarrollo de las Islas. En consecuencia, esta finalidad convierte a la Fundación en única en todo el archipiélago.



3. De acuerdo con la Memoria presupuestaria para el año 2024 prorrogados por el 2025, la Dirección General de Economía y Estadística, mediante el programa presupuestario 141D Planificación y ordenación de la política económica, lleva a cabo las funciones que le corresponden de conformidad con el Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, que establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Estas funciones son las siguientes: planificación económica general; ordenación económica; promoción de la economía productiva; análisis de la coyuntura económica; estadística.

En este sentido, se incluye la previsión de conceder una subvención nominativa a favor de la Fundación Impulsa Baleares, por un importe máximo de 150.000 euros, con el objeto de impulsar la competitividad global de las Islas Baleares.

4. En los presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, aprobados por la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, hay una partida presupuestaria nominativa a favor de la Fundación Impulsa Baleares, 14201 G/141D01/44515/00, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000,00 €). Teniendo en cuenta que este expediente de gasto deriva de una subvención nominativa, queda justificado que no se puede promover concurrencia pública.
5. En fecha 20 de junio de 2025, el Sr. Joaquín Sergio Bertrán Damián, como representante de la Fundación Impulsa Baleares, ha solicitado la concesión de la subvención nominativa para el año 2025 por importe de 150.000,00 €, para impulsar soluciones de inteligencia para la competitividad global de las Baleares. Y el 25 de junio se ha presentado la memoria explicativa modificada. El proyecto de esta subvención tiene un coste total de 150.307,69 euros y se centra en 3 áreas:
 - a) Desarrollo turístico: hacia un nuevo sistema turístico resiliente y sostenible.
 - b) Bases regionales conocimiento sobre el tejido productivo y empresarial.
 - c) Resultados y palancas de competitividad global.

Tiene como objetivos:



- 1) Dar continuidad a la agenda de investigación económica desde la actualización de las siguientes aplicaciones: i|*IDT, i|especialización, i|empresa, i|rating, i|exporta, i|global e i|talento, en el marco de un proceso iterativo en que se refinan constantemente las formulaciones de modelos y marcos de referencia y se amplían las bases de datos disponibles.
 - 2) Reforzar las aplicaciones i|focos poniendo la atención en aspectos de carácter altamente específico a través de mini soluciones.
 - 3) Poner a disposición de todos los actores interesados (sin privilegios de acceso) un nuevo número del siguiente catálogo de publicaciones: i|posicionamiento, i|producción, i|negocios, i|mercados e i|palanca. Estas se orientan a (i) facilitar a los actores regionales la extracción de conclusiones y (ii) fijar, de manera integrada y homogénea, los aspectos centrales sobre los que tiene que pivotar una toma de decisiones más avanzada sobre aquellas cuestiones que acontecen clave por el diseño de políticas económico-empresariales.
6. El Sr. Joaquín Sergio Bertrán Damián ha adjuntado a la solicitud (Anexo 1) la documentación siguiente:
- Memoria explicativa de la actividad a subvencionar (Anexo 2).
 - Declaración responsable (Anexo 3).
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la Agencia Tributaria.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.
 - Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
 - DNI de la persona que la representa.
 - Acreditación de su representación.
 - Constitución y nuevos estatutos de la entidad.
7. En fecha 7 de julio de 2025, la directora general de Economía y Estadística ha emitido un informe justificativo sobre la conveniencia y oportunidad de conceder una subvención nominativa para el año 2025 a la Fundación Impulsa Baleares para impulsar soluciones de inteligencia para la competitividad global de las Baleares.
8. Se ha comprobado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 7.1 apartado a) del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005), no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede, como ocurre en el presente caso. No obstante, se tendrá que publicar en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con las Instrucciones de la Intervención de la Administración General del Estado de 7 y 9 de diciembre de 2015, y de 15 de junio de 2020.

Segundo. El artículo 8.1 del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005), son órganos competentes por la concesión de subvenciones en las consejerías su titular.

Tercer. Atendido el artículo 12.1.d) del mismo Texto refundido de la Ley de subvenciones, según la redacción de las modificaciones de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2012, y la Ley 15/2012, de 27 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2013, como que se trata de una subvención con asignación nominativa en los presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda e innovación, se tiene que aplicar el procedimiento de concesión directa, sin la necesidad de establecer previamente las bases reguladoras.

Cuarto. El artículo 10.1.b) de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prorrogados por el 2025 establece que las competencias en materia de autorización y de disposición del gasto, con relación a la sección 14, corresponden al consejero de Economía, Hacienda e Innovación.

Quinto. La concesión de esta subvención queda exenta de la autorización previa del Consejo de Gobierno, en virtud de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prorrogados por el 2025, atendido el artículo 10 en el punto 2, puesto que se trata de un gasto corriente de cuantía inferior a 1.000.000,00 euros y en el punto 3.d) según el cual las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad



Autónoma de las Islas Baleares no es exigible la autorización previa al Consejo de Gobierno.

Sexto. Se prevé en el artículo 21.b) del Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que las subvenciones nominativas no estarán sometidas a fiscalización previa.

Séptimo. La ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre de 2024), presupuestos que están prorrogados para el año 2025.

Octavo. De acuerdo con el Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB ext. n.º 94, de 10 de julio de 2023), la competencia relativa al presente expediente de gasto corresponde al consejero de Economía, Hacienda e Innovación.

Noveno. El Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, modificado por los Decretos 16/2023, 17/2023, 1/2024 y 5/2024, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB ext. n.º 94, de 10 de julio de 2023).

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Economía, Hacienda e Innovación que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Aprobar una subvención nominativa a favor de la Fundación Impulsa Baleares, con CIF G57879777, por un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000,00 €), para impulsar soluciones de inteligencia para la competitividad global de las Baleares con cargo a la partida presupuestaria 14201 G/141D01/44515/00 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correspondientes al ejercicio 2025, de la dirección general de Economía y Estadística.
2. Autorizar y disponer el gasto de CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000,00 €) a favor de la Fundación Impulsa Baleares, con CIF G57879777, con cargo a la partida presupuestaria 14201 G/141D01/44515/00 de los presupuestos



de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correspondientes al ejercicio 2025.

3. La cuantía de la subvención se otorga como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, de acuerdo con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 176, de 25/07/2006), por eso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, teniéndose que reintegrar en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que excediera el coste total de la mencionada actividad.

Y también en relación con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196, de 31/12/2005) según el cual la subvención no se entenderá del todo justificada hasta que no se haya acreditado, como mínimo el importe del proyecto de actuación que ha servido de base a la concesión de la subvención. De acuerdo con esto, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de por la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos.

4. Esta subvención es **compatible** con otras ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento otras subvenciones por parte de entidades públicas o privadas, se tiene que aplicar el que establece el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. **Obligaciones de la entidad beneficiaria.** La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida a las obligaciones que dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas específicamente en las bases reguladoras de la subvención, las siguientes:



- a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que, en su caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención.*
- b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la subvención.*
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúen los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.*
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación deberá hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.*
- f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda autonómica.*
- g) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros registro que, en su caso, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, en su caso, en las bases reguladoras.*
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.*
- i) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de la presente Ley.*
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la presente Ley*

6. Publicidad. De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Fundación Impulsa Balears tiene que dar publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención.

Las medidas de difusión se tendrán que adecuar al objeto subvencionado, tanto en su forma como duración de conformidad con los artículos 11.i) y 34.4 de la Ley de subvenciones de la CAIB y el artículo 31 del RD 887/2006 de Reglamento de la ley general de subvenciones.



Adoptar las medidas de difusión consistentes al hacer constar la imagen institucional del Gobierno de las Islas Baleares junto con el texto “Con la financiación del Gobierno de las Islas Baleares” en las memorias anuales que se redacten como también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con el fin de la subvención y, si es el caso, se tienen que incluir leyendas relativas en la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación

Una copia de las publicaciones, carteles, cuñas publicitarias u otros medios de comunicación se tiene que enviar a la Dirección General de Economía y Estadística.

El incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses correspondientes, si procede.

7. La Fundación Impulsa ostenta todos los derechos de **propiedad intelectual** sobre la metodología utilizada y los resultados obtenidos de las actuaciones amparadas por esta subvención.

Los derechos de explotación, en todas las modalidades, de la documentación que se produzca como consecuencia de las actuaciones recogidas a la memoria de esta subvención y, sin perjuicio del que dispone la sección segunda, del capítulo III, del título II, del libro Y de la Ley de propiedad intelectual, aprobada por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, son propiedad de las partes.

8. Tienen la consideración de **gastos subvencionables**:

Los gastos del personal propio de la entidad o del personal colaborador, que haya participado en la consecución de la actividad subvencionada, y que efectivamente se hayan meritado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2025 y pagado con anterioridad al acabado del plazo de justificación.

Concretamente, se consideran gastos de personal los costes laborales sin incluir los incentivos salariales, las dietas, los gastos de locomoción, las horas extraordinarias, las ayudas en concepto de Fondo Social y conceptos análogos. Los gastos generados durante la baja laboral, tanto si es por



enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o maternidad o paternidad, son subvencionables.

En el supuesto de que se imputen en este programa costes de personal que desarrolle sus funciones en varios proyectos, la entidad tendrá que especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas, así como el criterio para su correcta imputación en el programa, proporcionando evidencias relativas a la dedicación efectiva. La función asignada en el programa para cada una de las personas que tengan su coste imputado a esta subvención tiene que ser compatible con la estipulada en el contrato laboral.

Como documentación justificativa se tiene que presentar la relación de todo el personal que se imputa en el programa con especificación de las tareas o funciones que realiza, tiempos de dedicación y coste. Así mismo, se tiene que presentar el contrato, las nóminas y documentos justificativos del pago de impuestos (imprimidos 111 y 190 de ingreso de retenciones del IRPF y cargas sociales (TC1 y TC2). Además, se tienen que presentar los documentos probatorios de pago.

9. El **plazo de ejecución** de la presente actuación alcanza los primeros 9 meses del año. El **pago** de la subvención se hará una vez se haya justificado la realización de las acciones subvencionadas de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

10. Para la **justificación** de la cuenta justificativa y de la memoria se tiene que hacer de conformidad con el artículo 72 de la LGS.

Normativa reguladora de la cuenta justificativa y de la memoria:

Artículo 72 «Contenido de la cuenta justificativa» de Reglamento LGS:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de conformidad en un PRESUPUESTO, se indicarán las DESVIACIONES que se hayan dado.

d) Indicación, si procede, de los criterios de distribución de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia al apartado a), excepto si las bases indican un tanto levantado.



e) Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya tenido que solicitar el beneficiario.

Así, para la justificación de los fondos concedidos, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, el beneficiario tendrá que presentar, como máximo el 15 de noviembre de 2025, la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa de la actividad subvencionada llevada a cabo durante el ejercicio 2025, la cual tiene que hacer referencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2025 que tiene que incluir los siguientes apartados:

A) DESCRIPCIÓN DE La ACTIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

* Antecedentes. Se trata del origen y la fundamentación y antecedentes del proyecto y de cuáles son los destinatarios.

*Objetivos

* Actividades

* Indicadores de resultados

* Calendario

B) DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SE DESTINARÁN A La ACTIVIDAD

B.1) Recursos humanos (Personal propio y colaboradores)

* Indicar los/ las trabajadores/se y la categoría profesional

* Indicar el tipo de contrato, la dedicación al proyecto (horas) y precio/hora

* Explicar las tareas llevadas a cabo por cada técnico.

B.2) Recursos materiales. Describir cuáles son los recursos materiales necesarios y su coste.

C) PRESUPUESTO PREVISTO Y DETALLADO DE La ACTIVIDAD

* Ingresos (propios, públicos y/o privados) y gastos.

* Indicar las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

* Indicar la procedencia del fondo con que se ha financiado la parte no subvencionada.

* Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación



del servicio o el libremente del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección de las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. (Artículo 40.3 del DL 2/2005, de 28 de diciembre por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB)

D) PUBLICIDAD

* Explicar qué publicidad se pretende llevar a cabo en publicaciones, presentaciones, conferencias, etc. y su coste.

b) Una cuenta justificativa en el cual tiene que constar una relación detallada de todos los gastos subvencionados en que se haya incurrido. Junto con la cuenta justificativa, la entidad tiene que aportar:

- Originales o copias auténticas de las nóminas o las facturas abonadas al personal propio de la entidad o personal colaborador, que haya participado en la consecución de la actividad subvencionada, y de los justificantes bancarios del abono.
- Originales o copias auténticas de los ingresos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las retenciones hechas a las personas trabajadoras.
- Originales o copias auténticas de los documentos de cotización a la Seguridad Social: TC1 o Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y TC2 o Relación Nominal de Trabajadores (RNT), así como los justificantes de su abono.
- Original o copia auténtica de la IDC (Informe de cotizaciones) del personal propio de la entidad destinado a la actividad subvencionada, que tiene que alcanzar todo el periodo de esta actividad.
- Cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados o sea exigible de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Si es el caso, una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.



11. La Consejería de Economía, Hacienda e Innovación **comprobará la justificación** adecuada de la subvención, como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó, de acuerdo con el que establecen los artículos 39, 41 y 42 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Además, la Dirección General de Economía y Estadística puede solicitar cualquier justificación adicional de la actividad realizada cuando esta no esté suficientemente acreditada en la documentación presentada.

Artículo 39. Justificación de la aplicación de los fondos.

1. Los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras tienen la obligación de justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 44 de esta Ley, no se entenderá del todo justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que sirvió de base a la concesión de la subvención. De acuerdo con ello, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de por la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tiene que acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos.

3. La justificación se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma tienen que determinarse en las bases reguladoras de la subvención.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de



tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 4 anterior, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta Ley vendrán obligados a cumplirlos requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores de este artículo. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario solicitante la subvención.

7. No obstante, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia

Artículo 41. Comprobación de valores.

1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.*
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*
- d) Dictamen de peritos de la Administración.*
- e) Tasación pericial contradictoria.*
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en Derecho.*

2. El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con



expresión de los medios y criterios empleados, junto con la liquidación correspondiente de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000,00 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán a cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Artículo 42. Comprobación de subvenciones

1. El órgano concedente de la subvención, o el que prevean las bases reguladoras, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, de acuerdo con el método que se haya establecido en las bases reguladoras, para lo cual revisará la documentación que obligatoriamente tenga que aportar el beneficiario o la entidad colaboradora. Asimismo, la entidad colaboradora, si procede, en nombre y por cuenta del órgano concedente de la subvención, debe hacer las comprobaciones formales que prevé la letra b) del artículo 28 de este texto refundido.

2. En los supuestos en los que el pago de la subvención se haga con la aportación previa de la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 39.3 de este texto refundido, la comprobación formal para liquidar la subvención puede comprender exclusivamente los siguientes documentos:



a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se deben indicar las desviaciones producidas.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. En el supuesto previsto en este apartado, la revisión de las facturas o los documentos de valor probatorio análogo que formen parte de la cuenta justificativa deben ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa.

3. Los procedimientos de reintegro que se inicien a raíz de la comprobación formal a que se refieren los apartados 1 y 2, o de la comprobación material a que se refieren los apartados 4 y 5, se entienden sin perjuicio de lo que resulte de las eventuales actuaciones de control financiero a cargo de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

4. El órgano concedente de la subvención, o el que prevean las bases reguladoras, debe comprobar, antes o después de la liquidación de la subvención según los casos, y de la manera que establezcan estas mismas bases, que los beneficiarios han llevado a cabo las actividades subvencionadas y que cumplen la finalidad determinante de la concesión, incluido, si procede, el mantenimiento de las inversiones o de los recursos afectos a la actividad de que se trate en cada caso durante el plazo mínimo que puedan establecer las bases.

5. En todo caso, las subvenciones de capital superiores a 300.000 euros exigen, para pagarlas, que el órgano gestor competente compruebe el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante un acta o un informe de comprobación material.

Excepcionalmente, la comprobación material se puede sustituir por una justificación documental que constate, de manera razonable y suficiente, que se ha llevado a cabo la actividad subvencionada.

Cuando las bases reguladoras prevean pagos fraccionados o anticipos de la subvención de capital, la comprobación a que hace referencia el apartado anterior se debe llevar a cabo en el momento que esta se liquide y se haga el pago final.

6. La Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, asistirá en los actos de comprobación material de las subvenciones de capital de acuerdo con lo que prevé la normativa



*reguladora del régimen de control interno del sector público de la
Comunidad Autónoma*

12. Cualquier **alteración de las condiciones** que se hayan tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el que dispone el artículo 24 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión

1. Las bases reguladoras pueden establecer que la entrega de los fondos públicos a los beneficiarios o la realización de otras funciones de gestión de las subvenciones se lleven a cabo mediante entidades colaboradoras.

2. La modificación de la resolución de concesión implica la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, y de acuerdo con lo que prevea la normativa reguladora de la subvención, también podrán modificarse las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada, de oficio o a instancia del beneficiario, siempre y cuando la modificación no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no perjudique a terceros y sea autorizada por el órgano concedente de la subvención mediante una resolución expresa de modificación.

Asimismo, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación de la subvención que se han producido alteraciones en el modo de ejecutar la actividad subvencionada que no alteren sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, y que hubieran podido ser objeto de autorización mediante la modificación de las condiciones de ejecución a que se refiere el párrafo anterior, se podrá aceptar la justificación, sin que tenga lugar la revocación o el reintegro de la subvención, y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

13. La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida a las **medidas de comprobación y fiscalización** establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en las leyes de finanzas y de presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la concesión y control de las ayudas públicas.



Artículo 48. Fiscalización y control

1. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, con carácter ordinario, el control económico y financiero de las subvenciones reguladas en esta Ley, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan al órgano concedente de la subvención.

2. Con carácter general, prevalecerán los controles posteriores a los previos, los cuales tienen que ejercerse de conformidad con la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma y sus normas de desarrollo.

El control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios se regirá por lo establecido en la legislación estatal básica y en la normativa autonómica aplicable.

3. Cuando, en el ejercicio de las funciones de control, se deduzcan indicios de obtención, destino o justificación incorrectos de la subvención percibida, la Intervención General de la Comunidad Autónoma elevará un informe al órgano concedente y propondrá el inicio del procedimiento de revisión y/o reintegro de la subvención concedida, con la finalidad de obtener la devolución total o parcial del importe satisfecho.

Asimismo, la propuesta podrá contener, en su caso, la indicación de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

4. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto o la justificación de la subvención están obligados a colaborar y facilitar toda la información y documentación que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en el artículo 49 de la presente Ley.

Esta misma obligación recaerá sobre las autoridades y el personal integrado en las unidades y órganos administrativos que gestionen las subvenciones. Además, dichas unidades y órganos estarán obligados a suministrar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma a efectos de coordinar con la Intervención General del Estado la elaboración de los planes de control financiero relativos a las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios a que se refiere el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

14. Corresponderá el **reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los



casos que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 44. Reintegro

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido con carácter general en la legislación de finanzas de la comunidad autónoma desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, o la fecha en que el deudor haya efectuado el ingreso si esta fecha es anterior, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido y cualquier otro supuesto que de lugar a la anulación de la resolución de concesión en los términos que prevé el artículo 25 de la presente Ley.*
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 39 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de esta Ley.*
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 28 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguirse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la*



subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. El reintegro parcial de la subvención por razón de los incumplimientos parciales por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 de este artículo se tiene que regir por lo que dispongan los criterios de gradación a que se refiere la letra n) del artículo 13 de esta ley y, en todo caso, por el principio de proporcionalidad, siempre que la finalidad de la subvención, dada su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial.

3. En particular, cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora se aproxime de una manera significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el eventual reintegro parcial de la subvención que resulte de la aplicación de los criterios de gradación y del principio de proporcionalidad a que hace referencia el apartado anterior de este artículo se tiene que exigir sin interés de demora.

4. En el supuesto a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley ha de exigirse el reintegro del exceso obtenido respecto del coste de la actividad subvencionada con los intereses de demora correspondientes.

5. El procedimiento de reintegro ha de iniciarse de oficio por resolución del órgano competente y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y en la legislación de finanzas.

El órgano competente puede acordar, mediante resolución motivada y como medida cautelar, la retención del pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario con el límite de la cuantía que conste en la resolución de iniciación del expediente y los intereses de demora que se hayan devengado. Esta medida cautelar se mantendrá mientras se mantengan las causas que la fundamenten o hasta que



finalice, por cualquier causa, el procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que, previamente y a instancia del interesado, pueda levantarse con la constitución de cualquier garantía admitida en derecho que se considere suficiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de doce meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin que sean exigibles los intereses moratorios que se puedan meritarse a partir del día siguiente del transcurso de este plazo máximo. Tampoco son exigibles los intereses moratorios que se puedan meritarse a partir del día siguiente del transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos de recurso en vía administrativa contra las resoluciones de reintegro.

6. Las cantidades reintegrables tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas por la vía de apremio.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Hacienda e Innovación en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



La secretaria general de la Consejería
De Economía, Hacienda e Innovación

Catalina Mir Ferrer
Per delegación del consejero
D Economía, Hacienda e Innovación
(BOIB núm. 106, de 29/07/2023)

La directora general proponente

Catalina Barceló Horrach